

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Período Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR



DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 291/2016-CR QUE PROPONE UNA LEY DE PROHIBICIÓN TOTAL DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL DEL TABACO CONFORME AL CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO.

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto Ley 291/2016-CR, que propone la "*Ley de prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 28280*", presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Yonhy Lescano Ancieta.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su sesión ordinaria del 18 de junio de 2019, después del análisis y debate pertinente, acordó por mayoría el archivamiento del presente dictamen. Con los votos favorables de los congresistas: Miguel Elías Ávalos, Modesto Figueroa Minaya, Luciana León Romero, Úrsula Letona Pereyra, Pedro Olaechea Álvarez Calderón, César Segura Izquierdo, y Freddy Sarmiento Betancourt. Votó en contra el congresista Richard Arce Cáceres. Se abstuvo el congresista Miguel Castro Grández.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su décima quinta sesión extraordinaria del 23 de julio de 2019, votó la reconsideración presentada por el congresista Richard Arce Cáceres con carta 064-2019-RAC-CR, y no alcanzó los votos necesarios para su aprobación, en consecuencia acordó por mayoría el archivamiento del presente dictamen.

RU-389864

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del proyecto de ley

El Proyecto de Ley 291/2016-CR fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de setiembre de 2016, siendo decretado el 29 de setiembre de 2016 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y a la Comisión de Constitución y Reglamento, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente e ingresó a estas comisiones el 30 de setiembre de 2016.

1.2 Antecedentes legislativos

El proyecto de ley materia de análisis tiene por objeto prohibir de forma total toda publicidad y patrocinio del tabaco y sus productos derivados.

En respuesta a la globalización de la epidemia de tabaquismo, se elaboró el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS), en virtud del cual en el período parlamentario 2001-2006 se presentaron diez iniciativas legislativas que dieron origen a la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco¹, norma que contiene restricciones y prohibiciones para la publicidad de los productos de tabaco.

Con posterioridad a la publicación de la Ley 28705, en el período parlamentario 2006-2011, se presentaron seis proyectos de ley relacionados con la regulación de los productos del tabaco, pretendiendo cinco de ellas modificar la Ley 28705, respecto a la exposición del humo de tabaco; así como las frases y/o advertencias alusivas al daño a la salud que el consumo de estos productos ocasionan, de las cuales tres dieron lugar a la Ley 29517² que modificó los artículos 3, 4, 7 y 11 de la Ley 28705. Mientras que la otra iniciativa buscaba prohibir la producción, comercialización y consumo de los productos derivados del tabaco. Los proyectos de ley a los que hacemos mención son los siguientes:

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 6 de abril de 2006.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 2 de abril de 2010.

PERÍODO PARLAMENTARIO 2006-2011

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
1941/2007-CR	05/12/2007	Propone modificar los artículos 3 y 7 de la Ley 28705, así como modificar el literal c) del apéndice IV del Decreto Supremo 05-99-EF, TUO del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, referente a implementar medidas para controlar y reducir el consumo de cigarrillos y tabaco.	Archivo
2565/2007-CR	10/07/2008	Propone prohibir la producción, comercialización y consumo de cigarrillos y otros derivados del tabaco	Dictamen Negativo
2996/2008-CR	27/01/2009	Propone modificar los artículos 3, 7 y 11 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, de la protección contra la exposición al humo de tabaco; de las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud; y, de las prohibiciones de comercialización, respectivamente	Ley 29517
3008/2008-CR	04/02/2009	Propone modificar el artículo 7 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, referente a las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud.	Ley 29517
3678/2009-CR	18/11/2009	Propone modificar el Título IV de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, referente a la asignación de recursos provenientes del Impuesto Selectivo al Consumo de tabaco.	Dictamen Negativo
3790/2009-PE	15/01/2010	Propone modificar los artículos 3, 7, 13 y 15 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, referente a reducir el consumo de tabaco y la exposición del humo de tabaco a la ciudadanía en general.	Ley 29517

En el período parlamentario 2011-2016 se presentaron cinco proyectos de ley, tres de los cuales con la finalidad de modificar la Ley 28705, otro de ellos con el mismo objetivo del que es materia del presente (991/2011-CR); todos ellos acumulados dando lugar a un dictamen favorable con texto sustitutorio por las Comisiones de Salud y de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, dictamen que no llegó a ser debatido en el pleno legislativo. El último contenía una propuesta para declarar de interés nacional y de necesidad pública la lucha la venta, distribución a título gratuito u oneroso de toda clase de tabaco a menores de edad, habiendo sido también dictaminado en Comisiones.

PERÍODO PARLAMENTARIO 2011-2016

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
0991/2011-CR	10/04/2012	Propone, a partir de la vigencia de la presente ley, prohibir de forma total, toda forma de publicidad comercial, promoción y patrocinio del tabaco o de formas de tabaco, inclusive los que tengan alcances transfronterizos originados en el territorio nacional, conforme al "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco", aprobado por la resolución Legislativa 28280 y ratificado por Decreto número 054-2004-RE	Orden del Día
1004/2011-CR	11/04/2012	Propone modificar el capítulo IV de la Ley 28705 "Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco"	Orden del Día
1539/2012-CP	27/09/2012	Propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la lucha contra la venta, distribución, suministro, a título oneroso o gratuito, así como el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas y de tabaco a menores de edad.	Dictamen
1613/2012-CR	18/10/2012	Propone modificar el artículo 13.1 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco.	Orden del Día
1708/2012-CR	14/11/2012	Propone modificar el artículo 3 de la Ley 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, de la protección contra la exposición al humo de tabaco; así como en los escenarios donde se practica y desarrollan actividades deportivas de competencia local, regional, nacional e internacional.	Orden del Día

En el presente período parlamentario, además de la que es materia de dictamen, se han presentado recientemente dos iniciativas legislativas con la finalidad de modificar la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco y una que propuso una Ley de Control de Consumo de Tabaco y Nicotina, básicamente para regular el consumo de los denominados "cigarrillos electrónicos", el cual fue retirado.

PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021

Proyecto de	Fecha de	Sumilla del Proyecto de Ley	Estado
-------------	----------	-----------------------------	--------

Ley	Presentación		
3833/2018-CR	28/01/2019	Ley de Control de Consumo de tabaco y Nicotina.	Retirado
3961/2018-CR	04/03/2019	Propone modificar el inciso 7.1 de la Ley 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, eleva el porcentaje de impresión de imágenes en las dos caras de las cajetillas de cigarros, con imágenes impactantes direccionadas a crear conciencia en los consumidores.	En Comisión
4045/2018-CR	15/03/2019	Ley que modifica el artículo 3 e incorpora los numerales 3.4 y 3.5 de la Ley 28705 Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco	En Comisión

1.3 Opiniones solicitadas

Con fechas 30 de setiembre y 03 de noviembre de 2016, y, 01 de febrero de 2019, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó opiniones e información sobre el proyecto de ley materia de dictamen a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Ministerio de Salud	Oficio 195-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 196-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Organización Panamericana de la Salud	Oficio 197-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (Cedro)	Oficio 198-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (Colat)	Oficio 199-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 200-2016-2017-CODECO/CR	30 de setiembre de 2016
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida)	Oficio 385-2016-2017-CODECO/CR	03 de noviembre de 2016
Ministerio de Salud	Oficio 593-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019
Seguro Social de Salud del Perú	Oficio 594-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019

(Essalud)		
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	Oficio 595-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019
Universidad Peruana Cayetano Heredia	Oficio 596-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat)	Oficio 597-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019
Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (Colat)	Oficio 598-2018-2019-CODECO/CR	01 de febrero de 2019

1.4 Opiniones recibidas

A la fecha se han recibido las siguientes opiniones e información:

1.4.1 Ministerio de Justicia, con Oficio N° 2659-2016-JUS/SG, de fecha 25 de octubre de 2016, la señora Karina Flores Gómez, Secretaria General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite copia del Informe 126-2016-JUS/GA, el cual contiene la opinión solicitada, concluyendo que el proyecto de ley **debe ser reevaluado** y, de ser el caso, reformulado por las siguientes razones:

- Si bien los tratados suscritos son parte del derecho nacional, el Convenio Marco señala obligaciones y prohibiciones que los Estados pueden adoptar en su integridad, parcialmente o de mayor grado, siempre y cuando lo permita sus principios constitucionales o su Constitución Política, para lo cual se realiza el análisis de proporcionalidad mediante los tres pasos progresivos de idoneidad del medio, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, respecto a la propuesta legislativa.
- Si bien estaría acorde con el subprincipio de idoneidad que se establezca la prohibición de la publicidad comercial, promoción y patrocinio del tabaco o de productos del tabaco, para evitar una exposición a dicho producto y por ende a su consumo, lo cual ha reconocido como cierto por el Estado peruano, al suscribir el Convenio Marco, se requiere contar con estudios o informes técnicos de los últimos años, en que demuestren que inevitablemente, a pesar de las medidas legislativas actuales, el consumo de tabaco no ha disminuido o lo ha hecho poco, que ameritaría mayores

medidas, lo cual no se advierte en la Exposición de Motivos, por lo que no se podría determinar si la propuesta planteada resultaría acorde con el marco constitucional peruano, conforme lo requiere el Convenio Marco.

- Si bien se plantea una prohibición total de la publicidad comercial, promoción y patrocinio del tabaco o de productos del tabaco, siguiendo el texto del Convenio Marco, resulta pertinente precisar los alcances de dicha propuesta, para medir su impacto en los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la libre iniciativa privada y a la libertad de empresa, y su contraste con el derecho a la salud, que coadyuvaría a determinar su concordancia con la Constitución Política del Perú.
- El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone su vigencia a los 12 meses de su publicación; sin embargo, no se advierte en la Exposición de Motivos alguna sustentación sobre dicho plazo.
- Por último, se considera que el referido Proyecto de Ley cumple parcialmente con lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República y la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento.
- Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda recabar la opinión de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas para recabar los estudios técnicos necesarios sobre la situación actual del consumo de tabaco.

1.4.2 Centro de Información y Educación para la Prevención del Abuso de Drogas (Cedro), con carta de fecha 25 de octubre de 2016, el señor Alejandro Vassilaqui Castrillon, Director Ejecutivo de Cedro, remite la **opinión favorable** de su representada manifestando que el proyecto de ley constituye una medida que concede prioridad a la salud de los jóvenes, y las mujeres en particular, para que no se conviertan en adictos a la nicotina asegurando de esta manera a nuestras futuras generaciones, alcanzando algunas sugerencias para incluirse en el texto de la fórmula legal.

1.4.3 Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (Aspec), mediante Oficio 015-2016-ASPEC/ADM, del 10 de noviembre de 2016, la señora Julissa Manrique Mancilla, Administradora de Aspec comunica la **conformidad** con el contenido

de la iniciativa legislativa, manifestando que establecer este tipo de medidas se encuentra en armonía con el numeral 1 del artículo VI del Título Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor, porque busca proteger la salud y la seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada.

1.4.4 Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica (Colat), con carta COLAT #3220/PB6/2016, del 7 de diciembre de 2016, el Dr. Carlos Farías Alburquerque, Presidente de Colat expresa su **opinión favorable** al proyecto de ley, señalando lo siguiente:

- Se ha demostrado la necesidad del proyecto de ley, para lograr una reducción sustancial y progresiva del consumo de tabaco en el Perú, habiéndose señalado todos los argumentos constitucionales en los cuales se sustenta, en absoluta concordancia con nuestro ordenamiento constitucional y jurídico, lográndose por ello, dos dictámenes en mayoría en la legislatura anterior.
- En nuestro país no existe impedimento constitucional alguno para implementar la prohibición de la exhibición de los productos de tabaco y la lista de precios en los puntos de venta; por el contrario, existe una obligación emanada de un tratado internacional constituido por el Convenio Marco, que obliga a las Partes a prohibir la exhibición de los productos de tabaco en los puntos de venta y las insta a tomar medidas que vayan más allá de las estipuladas en dicho Convenio.

1.4.5 Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), con cartas PWR/01/1449-2016 del 22 de diciembre de 2016, y NMH/01/1464-2016 del 04 de enero de 2017 el Dr. Raúl González Montero, representante en Perú remite la **opinión favorable** institucional. Señala al respecto que:

- Si bien la Ley 28705 y su reglamento, considera prohibiciones a la publicidad directa o indirecta de los productos del tabaco en medios diversos, incluidos la televisión y radios nacionales e internacionales, así como a través de internet, el Convenio Marco de la OMS para el Control del

Tabaco, en su artículo 13, establece que "las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio reduciría el consumo de tabaco".

- En virtud de ello, consideran loable el proyecto de ley, sugiriendo que se especifique que el objetivo es modificar la Ley 28705, así como que se incluya de manera específica la prohibición de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, sus definiciones, y la prohibición de exhibir los productos de tabaco en los puntos de venta.

1.4.6 Ministerio de Salud (Minsa), con Oficio 2415-2016-DM/MINSA del 26 de diciembre de 2016, la señora Patricia García Funegra, Ministra de Salud, remite el Informe 1159-2016-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, sustentado en el Informe 022-2016-EVF de la Dirección de Atención Primaria de Salud y Gestión Territorial en Salud de la Dirección General de Promoción de la Salud y Gestión Territorial en Salud, en el que se concluye por la **viabilidad** de la propuesta.

1.4.7 Ministerio de Relaciones Exteriores, con oficio RE (DGM-DAS) N°3-O-A/367 c/a del 16 de diciembre de 2018, el ministro Ricardo Luna Mendoza remite el informe suscrito por la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; por la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales de la Dirección General para Asuntos Económicos; y por la Oficina General de Asuntos Legales de la Cancillería.

Entre las principales conclusiones mencionan las siguientes:


- El proyecto de ley guarda armonía con los derechos constitucionales, pues el derecho a la salud prevalece sobre otros derechos, como son la iniciativa privada y la libertad de empresa.
- El proyecto de ley es consistente con las normas internacionales que regulan el comercio internacional multilateral, así como con los tratados de libre comercio suscritos por el Perú, dado que contiene medidas no discriminatorias orientadas a proteger la salud pública.
- El Tribunal Constitucional ha considerado el Convenio Marco de la OMS como un tratado de derechos humanos con rango constitucional.

- El artículo 4 del proyecto no precisa expresamente las normas o partes de ellas que se derogarían con la aprobación del mismo, por lo que no es procedente según las normas de producción legislativa.

1.4.8 Defensoría del Pueblo, con Oficio 0160-2017-DP del 5 de junio de 2017, el señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, remite su **opinión favorable**, señalando que el Convenio Marco para el Control del tabaco de la OMS reconoce al tabaquismo como una epidemia con graves consecuencias para la salud pública y pretende reducir la demanda de su consumo a través de medidas referidas, entre otras, a la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco; y en consecuencia solicita priorizar la discusión y posterior aprobación del proyecto de ley.

1.4.9 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), mediante Oficio 062-2017-DV-PE del 5 de abril de 2017, la señora Carmen Masías Claux, Presidenta Ejecutiva de Devida remite el Informe N°013-2017-DV-DAT/SD PCD-MBGG, elaborado por la Dirección de Asuntos Técnicos de Devida, en el cual la Subdirección de Prevención del Consumo de Drogas, emite **opinión favorable**.

El referido informe recomienda la aprobación de la presente iniciativa legislativa, porque responde a un compromiso político firme, por prevalecer la salud pública de las devastadoras consecuencias del consumo del tabaco y de la exposición al humo del tabaco, proporcionando un marco normativo que permite prevalecer la salud de la población, y reducir de manera continua y significativa el consumo de tabaco principalmente en menores de edad

 **1.4.10** Campaign for Tobacco - Free Kids (Campaña para los Niños Libres de Tabaco), con carta s/n de fecha 11 de diciembre de 2017, remite su **opinión institucional favorable**, teniendo en consideración lo siguiente:

- Se ha evidenciado, que la industria del tabaco continúa usando el punto de venta como un espacio de marketing, enfocándolo especialmente en niños y niñas. En vista de esto y de los gravísimos impactos en salud pública del uso de productos de tabaco es que altos tribunales de la región han venido ratificando la constitucionalidad de marcos legales que prohíben de manera completa la promoción y publicidad de productos de tabaco. Estos

pronunciamientos incluso se enfocan en la discusión específica de la viabilidad de prohibir la exhibición de productos de tabaco, lo cual es respondido de manera afirmativa.

- Decisiones recientes de otros tribunales van en línea de limitar las acciones de promoción de la industria del tabaco a través de los paquetes de productos de tabaco, La adecuada protección de la salud no solo permite sino que exige la restricción de las libertades comerciales de la industria tabacalera.

1.4.11 Colegio de Enfermeros, con Oficio 05826-2017-CN/CEP del 31 de octubre de 2017 el Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquén, Decano Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, remite la **opinión institucional favorable**. Señala que la iniciativa se respalda en información basada en evidencia, que justifica su necesidad, importancia y constitucionalidad.

1.4.12 Asociación de Bodegueros del Perú, mediante Carta N°03-ABP/RL-19 de fecha 21 de enero de 2019, suscita por su presidente señor Andrés Choy Li, remite su opinión institucional de **rechazo** al proyecto de ley, sustentándose en lo siguiente:

- El impacto de la prohibición de la publicidad del tabaco en la reducción de su consumo es nulo, como es el caso de Canadá y Australia, países del primer mundo donde se ha aplicado tal medida; sin embargo en el bolsillo del bodeguero es considerable.
- Las bodegas formales no van a poder cumplir con la prohibición absoluta propuesta, "(...) debido a la escasez de espacio donde guardar la mercadería y el tiempo para atender a cada cliente que quiera comprar cigarrillos que soliciten información sobre los mismos (...)".
- Se impulsaría la venta de productos ilegales, regalando el mercado formal al informal.

1.4.13 Sociedad Nacional de Industrias (SNI), mediante Carta S/N de fecha 24 de enero de 2019, suscita por su presidente señor Ricardo Márquez Flores, remite su opinión institucional manifestando su **total desacuerdo** con proyecto de ley, sustentándose en lo siguiente:

- La Constitución no permite una prohibición absoluta de publicidad, promoción y patrocinio como el propuesto, ya que transgrede los principios constitucionales de protección al consumidor, igualdad ante la ley, libre desarrollo de la personalidad y la libertad de empresa.
- Se generará un alarmante incremento del contrabando e informalidad de este tipo de productos, ya que el consumidor verá afectada su posibilidad de información sobre los productos legales, afectando a su vez su capacidad de distinguir entre productos formales e informales.
- La medida no se justifica, toda vez que el Perú tiene el más bajo volumen de consumo de cigarrillos en todo América del Sur, el cual es estable.
- El Perú ya cumplió con adecuar su legislación a lo establecido en el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, con la emisión de la Ley 28705 y el Decreto Supremo 015-2008-SA; además dicho documento no propone la prohibición de la exhibición de los productos de tabaco.
- *"De acuerdo con la evidencia real obtenida, se concluye que la prohibición absoluta de exhibición no ha tenido efecto alguno en la reducción de la prevalencia o consumo en los cuatro países en que se ha implementado la medida: Islandia, Canadá o Tailandia; sin embargo, sí originaron fuertes pérdidas a las bodegas, siendo los únicos beneficiarios de las prohibiciones el mercado ilegal y el contrabando. Finalmente, señala que existen regiones en las cuales el consumo de productos de tabaco se ha incrementado (Patrick Basham; "Canada's Ruinous Tobacco Display Ban: Economic and Public Health Lessons"; Instituto de Asuntos Económicos; Reino Unido; 2010)."³*

A

1.4.14 Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex), mediante Carta N° 14-2019/GG/COMEXPERU de fecha 28 de enero de 2019, suscita por su gerente general Jessica Luna Cárdenas, remite su opinión institucional manifestando que el proyecto de ley, contiene una serie de **inconsistencias y carece de un adecuado análisis de impacto normativo**. Fundamentan su posición en lo siguiente:

³ Cuarto párrafo del numeral 7 del Oficio S/N de fecha 24 de enero de 2019

- Si bien el consumo de tabaco configura un problema de salud pública, prohibir totalmente la publicidad ha demostrado no tener mayor impacto en la reducción de su consumo, y más bien restringe los principios constitucionales de libre empresa y competencia.

1.4.15 Universidad Peruana Cayetano Heredia, mediante Carta CAR.VRINVE.019.2019 de fecha 13 de febrero de 2019, el vicerrector de Investigación Alejandro Bussalleu Rivera, remite el resumen de doce investigaciones relacionadas a la mortalidad y morbilidad originada por el consumo o exposición al humo de tabaco y sus productos derivados.

1.4.16 Seguro Social de Salud (Essalud), con Oficio 17-GCPS-ESSALUD-2019, de fecha 18 de febrero de 2019, el Gerente Central de Prestaciones de Salud del Seguro Social, señor César Carreño Díaz, remite la información disponible sobre morbilidad registrada por enfermedades relacionadas al consumo y/o exposición al humo de tabaco en los servicios de Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia del período 2010-2017, asimismo la mortalidad relacionada a la mencionada exposición.

1.4.17 Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham Perú), mediante Carta GG-011-19 de fecha de 2019, suscrita por su Director Ejecutivo, señor Aldo R. Defilippi, refiere que el proyecto de ley presenta los siguientes inconvenientes:

- El Perú tiene una legislación para la prevención y el control de tabaco que ha contribuido a la reducción de la demanda, pues hoy ya hay restricciones y prohibiciones de formas de publicidad, patrocinio y promoción.
- Cuanto el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud señala que la prohibición absoluta puede considerarse como una medida que reduciría el consumo del tabaco, lo hace como recomendación, y no como norma imperativa.
- La prohibición absoluta restringe la libertad y afecta el derecho a la información de los consumidores y abre las puertas al contrabando.



1.4.18 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (Inen), mediante Oficio 276-2019-GG/INEN, su Gerente General, señor Víctor Rodolfo Zumaran Alvitez, remite el Informe 48-2019-DICON/INEN, que contiene la información cuantitativa anual del índice de mortalidad así como pacientes oncológicos generados por el consumo y/o exposición al humo de tabaco y sus productos derivados, desde el 2007 al 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2.1 Resumen

El Proyecto de Ley 291/2016-CR propone una "Ley de prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco ratificado por el Perú por Resolución Legislativa 28280". Presenta cuatro artículos:

El primer artículo: prohíbe en forma total, toda forma de publicidad comercial, promoción y patrocinio del tabaco o de productos del tabaco, inclusive los que tengan alcances transfronterizos originados en el territorio nacional, conforme al Convenio Marco de la Organización Mundial de la salud para el Control del Tabaco, aprobado por la Resolución Legislativa N°28280 y ratificado por el Decreto Supremo N°054-2004-RE.

En el segundo artículo: prescribe que la ley entrará en vigencia a los doce meses de su publicación en el diario oficial El Peruano.

En el tercer artículo: señala que el Poder Ejecutivo emitirá el Reglamento a los noventa días de publicada la Ley y que este entra en vigencia conjuntamente con la Ley.

El cuarto artículo: dispone la derogatoria de toda norma que se oponga a la propuesta.

2.2 Fundamentos de la propuesta

En la Exposición de Motivos se señala que el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud dispone la prohibición total de la publicidad comercial del tabaco en los países signatarios, como el Perú. En el caso de que la Constitución Política de algún país firmante no permita la prohibición total, lo que corresponde según el Convenio Marco es emitir medidas legislativas lo más restrictivas posibles; -conforme al autor- este no es el caso del Perú, puesto que la Constitución vigente sí permite que se den estas medidas maximalistas, cuando está de por medio la salud pública.

En tal sentido, advierte el autor que si bien es cierto a las empresas fabricantes y comercializadoras de tabaco les asiste el derecho constitucional a la libre iniciativa privada (artículo 58) y que el Estado garantiza la libertad de empresa (artículo 59), también lo es que este derecho se ejerce no solo de acuerdo al criterio de una economía social de mercado, sino en armonía con los demás derechos constitucionales. Por lo que concluye que la Constitución permite establecer disposiciones normativas como las que se proponen en la iniciativa legislativa, que no hace otra cosa sino maximizar y darle plena vigencia al contenido del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

III. MARCO NORMATIVO

- Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
- Constitución Política del Perú.
- Resolución Legislativa N° 28280, resolución legislativa que aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.
- Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.
- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC.
- Decreto Supremo N° 064-2004-RE, ratificando el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.
- Decreto Supremo N° 015-2008-SA, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 28705, modificado por los decretos supremos 001-2010-SA y 001-2011-SAConstitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 Análisis Técnico

4.1.1 Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco (en adelante el Convenio) es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud. El Convenio es un tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr.

El Convenio, cuenta con 168 signatarios, entre ellos la Comunidad Europea, lo que lo convierte en uno de los tratados más respaldados de toda la historia de las Naciones Unidas. El Convenio entró en vigor el 27 de febrero de 2005, 90 días después de haber sido objeto de adhesión, ratificación, aceptación o aprobación por parte de 40 Estados. A partir de la citada fecha, lo dispuesto en el tratado tiene carácter vinculante para las cuarenta Partes Contratantes.

El Estado peruano es parte del Convenio Marco, siendo ratificado por Decreto Supremo N°054-2004-RE y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28280.

El Convenio señala que el "control del tabaco" comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco. Es claro que el objetivo del Convenio es proteger al ser humano, a través del tiempo, del consumo y exposición al humo del tabaco proporcionando medidas para reducir la oferta, la demanda y los daños, y alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el Convenio y sus protocolos.

Con relación a la materia que pretende regular el proyecto de ley en análisis, el Artículo 13 del Convenio referido a publicidad, promoción y patrocinio del tabaco señala lo siguiente:

- "1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.*
- 2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.*
- 3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas,*



administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

4. Como mínimo, y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:
- a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;
 - b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;
 - c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;
 - d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21;
 - e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet; y
 - f) prohibirá o, si la Parte no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.
5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.

A

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR

6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.
7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponerles las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.
8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos."

Este artículo del Convenio reconoce que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio *reducirían* el consumo de productos de tabaco y que cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; y si no lo pudiera hacer aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.

En ese sentido, la prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio a la que hace referencia el Convenio, no es imperativa; por lo que los países firmantes del Convenio tienen la potestad de aplicar una prohibición total o parcial, siendo esta última una reducción significativa que aporte a la lucha contra el tabaco. Lo dicho se evidencia en el propio articulado del CMCT citado, al señalar que debe ser conforme a la Constitución Política o principios constitucionales del país firmante.

✓
A

Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°00032-2010-PI/TC⁴ precisa lo siguiente en los fundamentos:

"63. En definitiva, tanto la finalidad de proteger la salud de los propios consumidores de tabaco, como la finalidad de reducir los costos sanitarios que genera el tratamiento de las enfermedades producidas por el tabaco, por vía de reducir significativamente su consumo, son constitucionalmente válidas. Adicionalmente, según se sustentará a continuación, reducir el consumo de tabaco en aras de proteger la salud de los propios fumadores, no solo es una finalidad constitucionalmente permitida, sino que desde que el Perú ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es una finalidad constitucionalmente obligatoria.

(...)

67. El Tribunal Constitucional coincide con el Procurador del Congreso y con la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la PUCP, en el sentido de considerar que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es un tratado sobre derechos humanos, pues lo que busca proteger de manera clara, expresa y directa es el derecho fundamental a la protección de la salud, reconocido en el artículo 7° de la Constitución. En efecto, en la introducción del Convenio se señala que éste "representa una iniciativa pionera para el progreso de la acción nacional, regional e internacional y la cooperación mundial encaminada a proteger a la salud humana de los efectos devastadores del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco" (énfasis agregado). Asimismo, en el Preámbulo se enfatiza que uno de los principios que inspiran su dación, es la determinación de las Partes "a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública, [r]econociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral" (énfasis agregado). Del mismo modo, el Convenio enfatiza que tiene como sustento "el artículo 12 del Pacto Internacional



⁴ Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por más de 5,000 ciudadanos, contra el artículo 3° de la Ley N.28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco. Sentencia de fecha 19 de julio de 2011. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00032-2010-AI.html>

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en el que se declara que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" y "el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"

69. (...) En esa misma línea, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es un tratado sobre derechos humanos, pues aunque no reconoce al derecho a la protección de la salud como un "nuevo derecho" (en los términos de los recurrentes), obliga a los Estados partes de manera clara y directa a la adopción de medidas que contribuyan a optimizar su eficacia.

(...)

73. Por ello este Tribunal está de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia en el sentido de que "el 'Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco' (...), constituye un importante instrumento internacional para evitar y contrarrestar las nefastas consecuencias del consumo del tabaco, en especial para la salud y el medio ambiente. (...).

74. Por lo demás, evidentemente las obligaciones impuestas por el Convenio constituyen tan solo un mínimo indispensable, pues nada impide al Estado adoptar medidas más estrictas en aras de proteger en la mayor medida posible el derecho fundamental a la salud. Ello ha sido expresamente previsto en el Convenio: "Para proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional" (artículo 2.1).

75. En consecuencia, queda a buen recaudo la convicción de este Tribunal de que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco es un tratado sobre derechos humanos, siendo que los criterios técnicos en los que los demandantes se apoyan para sostener lo contrario, lejos de enervar esta tesis, la confirman".

Conforme estos fundamentos del Tribunal Constitucional, reducir el consumo de tabaco para proteger la salud de los propios fumadores, es una finalidad constitucionalmente obligatoria desde que el Perú ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Además, el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, es un tratado sobre derechos humanos y obliga a los Estados partes de manera clara y directa a la adopción de medidas que contribuyan a optimizar su eficacia.

4.1.2 Legislación vigente en materia de publicidad de producto de tabaco

La Ley 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, regula en su capítulo IV (artículos 13 al 17), la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco, en los siguientes términos:

Artículo 13°.- De los anuncios publicitarios

Los anuncios publicitarios de productos de tabaco deben consignar las frases de advertencia a que se refiere el artículo 7°, las cuales deben ocupar un espacio del quince por ciento (15%) del espacio publicitario y variarse con una periodicidad de seis (6) meses.

Artículo 14°.- De la publicidad en medios gráficos

La publicidad de productos de tabaco en medios gráficos –diarios, revistas o similares– cuyo público objetivo son mayores de 18 años podrá efectuar publicidad de productos de tabaco. En ningún caso, la publicidad de productos de tabaco podrá ubicarse en la carátula o contracarátula de dichos medios gráficos.

Artículo 15°.- De la prohibición de patrocinar eventos o actividades

Prohíbese patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.

Artículo 16°.- De las restricciones de la publicidad

Ningún anuncio publicitario de productos de tabaco podrá:

- 1. Estar dirigido a menores de edad.*
- 2. Mostrar a una persona menor de edad.*
- 3. Sugerir que la mayoría de personas son fumadores.*

Artículo 17°.- De las prohibiciones de la publicidad

Prohíbese la publicidad directa o indirecta de productos de tabaco en:

- 1. Medios de comunicación de televisión de señal abierta, radio u otro medio similar.*
- 2. Establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas.*
- 3. Publicidad exterior en los alrededores en un radio de 500 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.*
- 4. Actividades deportivas de cualquier tipo.*
- 5. Exhibiciones, espectáculos y similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años.*
- 6. Prendas de vestir."*

Asimismo, el artículo 7 de la Ley 28705 al que se alude en el artículo 13 antes citado textualmente establece que:

"Artículo 7.- De las frases de advertencia e imágenes alusivas al daño a la salud

7.1 Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaque o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar. Asimismo, deben llevar impresa dentro de la misma área y de manera permanente la frase:

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

7.2 Con excepción de los cigarrillos en todas sus presentaciones, los demás productos de tabaco pueden llevar las frases señaladas en el párrafo 7.1 impresas en etiquetas adheridas a su envoltura.


7.3 El reglamento de la presente Ley desarrolla las frases e imágenes de advertencia a que se refiere el presente artículo."

De la normativa antes citada se concluye que ésta tiene por objetivo: **i)** permitir que los consumidores obtengan un conocimiento sobre los efectos dañinos del tabaco, otorgándole mayores instrumentos de juicio para su elección del producto (artículo 7 y 13); **ii)** disminuir el impacto visual del

producto del tabaco en medios de comunicación (artículo 14); **iii)** evitar en los niños el consumo de tabaco, dejando solo a los mayores de 18 años que, como consumidores razonables del mercado, puedan elegir o no tomar un producto de tabaco (artículo 15 y 16); **iv)** delimitar el contacto publicitario de empresas tabacaleras con medios de señal abierta; cabe tener presente que el prohibir la publicidad en dependencias públicas evidencia la toma de decisión del Estado de deslindar cualquier trato con este sector (artículo 17, incisos 1, 2 y 3); **v)** deslindar cualquier posibilidad de ligar una vida sana con el consumo de tabaco, aislar el campo de publicidad de las tabacaleras, con el fin de disminuir su cantidad de adeptos (artículo 17, inciso 4); y, **vi)** bloquear cualquier posibilidad de incremento de ventas y fidelización de nuevos consumidores, así como disminuir su cantidad de adeptos (artículo 17, incisos 5 y 6).

De lo expuesto, esta Comisión concluye que el Perú como país firmante del Convenio Marco ha buscado de forma legítima, controlar el avance del consumo del tabaco en sus sociedades, habiendo emitido la legislación pertinente que limita legítimamente y en amplio espectro, la publicidad directa e indirecta de los productos de tabaco y sus derivados, restringiendo el derecho de libertad de empresa, dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco.

4.1.3 Sobre la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco y su relación con el derecho al consumidor



La prohibición total del derecho de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco pretendida en la iniciativa materia de análisis se fundamenta en la afectación al derecho a la salud. Al respecto cabe precisar en principio que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú reconoce que todos gozamos del derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Carta Magna, concluye que la salud es un derecho fundamental en tanto tiene

una inseparable relación con el derecho a la vida y define la vinculación entre ambos derechos como irresoluble⁵.

Asimismo, en su artículo 59 señala que *"El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"*.

En ese sentido, si bien el derecho a la libre actividad económica o libre empresa es uno reconocido constitucionalmente, éste acepta límite en los derechos sociales, como lo es la protección de la salud. Siendo la libre empresa la base del orden público establecido por la Constitución, no impide que pueda colisionar real o aparentemente con otro derecho y que para resolver el conflicto que se genere deba ponderarse los derechos contrapuestos aparentemente.

De otro lado, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú indica que *"el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para ello garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentre a su disposición en el mercado, velando en particular, por la salud y la seguridad de la población"*.

En esa misma línea, el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, señala en sus numerales 1 y 2 del artículo VI de su Título Preliminar las políticas públicas de protección de la salud de los consumidores, promoviendo el establecimiento de normas reglamentarias que regulen la prestación de servicios que pudieran afectarlos; y la de garantizar el derecho a la información de los consumidores, promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más

⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional 2945-2003-AA/TC, de fecha 20 de abril de 2004. Fundamento jurídico 28. En: https://www.escri-net.org/sites/default/files/Decision_Azanca_A_Meza_Garcia.html

transparente el mercado, velando por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo.

Del mismo modo los literales a) y b) del numeral 1.1 del artículo 1 del mismo cuerpo de leyes, determina **que los consumidores tienen derecho a una protección eficaz respecto de los servicios que en condiciones normales o previsibles representan riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; y a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses.**

Es, precisamente a mérito de los deberes constitucionales, políticas y derechos legales antes mencionados que el Estado Peruano toma la decisión de **restringir** la publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, emitiendo la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, restringiendo en varios aspectos la libertad de empresa, con el fin de potenciar el derecho a la salud.

El Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente 3330-2004-AA/TC precisó que uno de los cuatro tipos de libertades que determinan el contenido de la libertad de empresa, es la libertad de organización el que a su vez "(...) contiene la libre elección del objeto, nombre, domicilio, tipo de empresa o de sociedad mercantil, facultades a los administradores, políticas de precios, créditos y seguros, contratación de personal y política publicitaria, entre otros)."⁶

En el presente caso de prohibir totalmente la publicidad del tabaco y sus productos derivados, se estaría afectando la libertad de organización de las empresas tabacaleras, porque se vulneraría su derecho de elaborar políticas publicitarias.

Cabe resaltar que el Convenio Marco en el literal c) de su artículo 1, precisa que se entiende por publicidad y promoción del tabaco "(...) toda forma de

⁶ Sentencia de fecha 11 de julio de 2005. Fundamento 13. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03330-2004-AA.pdf>

comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco". Asimismo, el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, en el literal d) de su artículo 59 define la publicidad como "(...) toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales".

Es pues, en ese marco normativo –como ya se ha dicho- que la Ley 28705 ha establecido restricciones y/o limitaciones a la libertad de empresa, en lo que respecta a la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; debido precisamente a que la libertad de empresa debe ejercerse interactuando coherentemente con otros derechos fundamentales, sin afectarlos en cuidado y protección de la sociedad.

La Comisión considera que si bien, el proyecto parte de la recomendación y declaración contenida en el Convenio Marco, ratificado por el Perú hace más de catorce años, respecto a que la prohibición de la publicidad del tabaco reduciría el consumo del tabaco; no es menos cierto que tal expectativa, no se ha visto reflejada en la realidad, toda vez que la experiencia de países que aplicaron tal prohibición no obtuvo el efecto deseado, esto es reducir el consumo del tabaco, ocasionando el desplazamiento de la venta de estos productos del mercado legal al ilegal.

Es el caso de Canadá, Islandia, Irlanda y Tailandia, tal como lo sostiene la investigación de Patrick Basham recogida en su texto "Prohibición de exhibición de tabaco en ruinas de Canadá: Lecciones económicas y de salud pública"⁷, "(...) las prohibiciones de pantalla [exhibición] parecen ser, como tantas otras Políticas de control del tabaco - altamente ineficaces. Las

⁷ En: <https://translate.google.com/translate?depth=1&hl=es&prev=search&url=https://iea.org.uk/wp-content/uploads/2016/07/upldbook517pdf.pdf&xid=17259,15700023,15700186,15700191,15700256,15700259>

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR

prohibiciones de exhibición no han sido efectivas contra ninguna de las medidas utilizadas para juzgar Políticas de control del tabaco. Los datos más recientes de Canadá e Islandia proporcionan datos sólidos, evidencia de que las prohibiciones de exhibición no han funcionado como han afirmado sus defensores. (...)". Asimismo, y que amerita la preocupación de la Comisión, es que "Si bien se podría pensar que una reducción significativa en el número de minoristas que venden los cigarrillos pueden ser bienvenidos, ya que podría conducir a una reducción en el consumo, esto no ha sido la experiencia canadiense. En lugar de conducir a una reducción en el tabaco consumo, el lugar de compra del tabaco y la naturaleza de los productos del tabaco meramente pasa de ser un minorista legal que vende productos legítimos a un vendedor ilegal de productos libres de impuestos y Cigarrillos a menudo falsificados. Por lo tanto, aprendemos de Canadá que un resultado competitivo de Prohibir las exhibiciones es un mercado distorsionado del tabaco que reduce la cantidad de tabaco legal minoristas y, al hacerlo, lleva a los fumadores al mercado negro del tabaco."

En el mismo sentido la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, en el periodo legislativo anterior dictaminó recomendando la no aprobación y envió al archivo del mismo proyecto de ley que es materia del presente⁸, citando entre otros fundamentos el texto "Prohibiciones de exhibición de Tabaco: Una falla global" publicado por el Instituto de Asuntos Económicos, en el que se concluye que "(...) la evidencia empírica no demuestra que la prohibición de exhibición de tabaco ha reducido la prevalencia o el consumo de tabaco en los cuatro países donde se han instituido: Canadá, Islandia Irlanda y Tailandia (...)"⁹

Considerando que la experiencia internacional es sumamente útil, conociendo que los estudios técnicos deben sustentar las iniciativas, y atendiendo a lo expuesto por el Ministerio de Justicia en el Oficio 2659-2016-JUS/SG, mediante el cual remite su opinión respecto al proyecto de ley materia del presente, donde señala que a fin de determinar si las medidas adoptadas por

⁸ Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento aprobado en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2017. En: <http://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>

⁹ Citado por la Comisión de Constitución y Reglamento en el dictamen antes citado. Pág16.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR

la legislación vigente no han sido suficientes para reducir el consumo de tabaco "(...) se requiere contar con estudios o informes técnicos de los últimos años, en que demuestren que inevitablemente, a pesar de las medidas legislativas que se adoptaron, el consumo de tabaco no ha disminuido o lo ha hecho poco, que ameritaría mayores medidas, lo cual no se evidencia en la Exposición de Motivos, siendo una información relevante para la evaluación del subprincipio de necesidad, en el marco del test de proporcionalidad"; esta Comisión solicitó datos y/o cifras nacionales respecto a las enfermedades derivadas del consumo de tabaco, a fin de medir si ha existido o no una reducción del consumo de estos productos.

A mérito de ello, se ha recibido estudios internacionales y data basada o medida con experiencias ajenas a la nacional, con excepción de la remitida por el Seguro Social de Salud, la cual se detalla a continuación:

ATENDIDOS POR ENFERMEDADES DERIVADAS POR EL CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO. SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA. ESSALUD 2010-2017

DESCRIPCIÓN	AÑOS							TOTAL	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		2017
ATENCIÓN POR OTROS PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN	1059	931	755	755	727	1716	1527	601	8051
CONSULTA PARA ASESORIA POR ABUSO DE TABACO	60	81	81	70	179	102	36	26	635
EFFECTOS TOXICOS DE OTRAS SUSTANCIAS ESPECIFICADAS	14	5	6	6	7	8	6	7	60
PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL USO DEL TABACO	853	169	101	124	124	112	168	55	1707
TABACO Y NICOTINA	43	28	17	21	17	19	6	17	166
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, ESTADO DE ABSTINENCIA	5	1	2	0	3	0	1	4	16
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, ESTADO DE ABSTINENCIA CON DELIRIO	1	1	0	1	1	1	1	0	6
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, INTOXICACION AGUDA	14	32	25	16	17	8	60	12	184
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, OTROS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO	1	1	2	1	0	1	0	3	9
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, SINDROME AMNESICO	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, SINDROME DE DEPENDENCIA	355	163	114	128	87	79	68	62	1056
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO, NO ESPECIFICADO	17	9	10	6	10	9	7	6	74
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO PSICOTICO	0	1	2	0	0	0	0	0	3
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO PSICOTICO RESIDUAL Y DE COMIENZO TARDIO	0	2	0	0	1	0	0	2	5
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, USO NOCIVO	11	12	5	8	3	5	8	5	57
Total	2411	1497	1120	1136	1176	2060	1888	802	17030

Fuente: Sistema de gestión (SIGC) ESSalud

ATENDIDOS POR ENFERMEDADES DERIVADAS POR EL CONSUMO Y/O EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO. SERVICIO DE EMERGENCIA. ESSALUD 2010-2017

DESCRIPCIÓN	AÑOS							TOTAL	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		2017
ATENCIÓN POR OTROS PROCEDIMIENTOS DE REHABILITACIÓN	0	1	5	3	1	0	0	3	13
CONSULTA PARA ASESORIA POR ABUSO DE TABACO	2	1	3	2	8	13	7	6	42
EFFECTOS TOXICOS DE OTRAS SUSTANCIAS ESPECIFICADAS	58	66	59	47	50	45	38	28	391
PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL USO DEL TABACO	2	0	0	1	1	2	2	0	8
TABACO Y NICOTINA	0	2	0	1	1	0	0	0	4
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, ESTADO DE ABSTINENCIA	0	0	1	1	0	1	0	1	3
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, ESTADO DE ABSTINENCIA CON DELIRIO	0	0	1	0	0	0	0	0	1
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, INTOXICACION AGUDA	0	1	0	0	6	2	2	3	14
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, OTROS TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO	1	0	0	0	0	0	0	0	1
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, SINDROME DE DEPENDENCIA	7	1	6	5	12	4	7	3	40
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO, NO ESPECIFICADO	3	0	1	0	0	0	1	1	6
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO PSICOTICO	0	0	1	0	0	0	2	0	3
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, TRASTORNO PSICOTICO RESIDUAL Y DE COMIENZO TARDIO	1	0	0	0	1	0	0	0	2
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE TABACO, USO NOCIVO	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Total	69	72	77	60	80	68	59	45	530

Fuente: Sistema de gestión (SIGC) ESSalud



De los cuadros que anteceden se advierte con meridiana claridad que las consultas con problemas relacionados con el uso del tabaco, atendidos tanto por los servicios de consulta externa y de emergencia del Seguro Social de Salud (EsSalud) han experimentado una disminución desde el año 2010 en adelante, esto es una vez emitida y puesta en vigencia la Ley 28705, lo que evidencia que las medidas adoptadas por el Estado vienen cumpliendo su finalidad, esto es reducir el consumo del tabaco y sus productos derivados, lo cual debe ser incrementado con una política educativa efectiva relacionada con los riesgos en la salud por el consumo de dichos productos, lo que será mucho más trascendente.

La Comisión considera que lograr el objetivo pretendido por la iniciativa no pasa por retirar de la vista de las personas los productos del tabaco y sus derivados, sino en brindarles una adecuada educación en ello, la que debe estar a cargo del Ejecutivo mediante los diversos programas sociales, pues sólo así se calará en sus mentes, logrando que dejen de adquirirlos y consecuentemente consumirlos, pero por propia decisión basada en una oportuna, adecuada y veraz información. Por lo que considera que el proyecto en estudio no debe ser aprobado.

4.2 Efecto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa colisiona con lo dispuesto en la Constitución relacionada con la libertad de empresa; sin que se haya demostrado técnicamente que las medidas ya adoptadas por el Estado en mérito al Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el control del tabaco, mediante Ley 28705, no hayan cumplido con su finalidad, esto es, reducir el consumo de los productos de tabaco y sus derivados, resultando por tanto innecesaria su aprobación.

4.3 Análisis costo beneficio

Si bien la iniciativa no generaría gasto al erario nacional, sí podría afectar la recaudación tributaria ante la probable reducción del pago de los impuestos y demás tributos de cargo de los micro, pequeños, medianos y grandes empresarios, ante el posible redireccionamiento del mercado formal al informal o lo que es peor al ilegal, ante una eventual puesta en vigencia de una norma como la planteada.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 291/2016-CR, y por consiguiente su envío al **ARCHIVO**.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta.

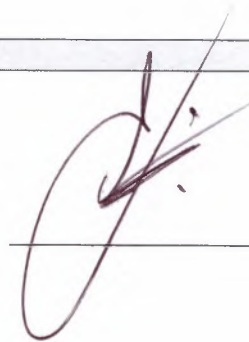
Sala de Comisiones.

Lima, 23 de julio de 2019.

MIEMBROS TITULARES



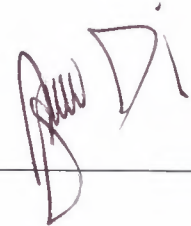
1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. ARCE CÁCERES, RICHARD
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)





4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR



5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Cambio)



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Alianza para el Progreso)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)



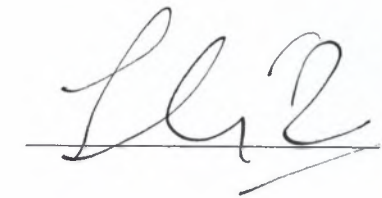
9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)





12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



13. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Dictamen

Proyecto de Ley 291/2016-CR



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

Lima, 19 de junio de 2019

CARTA N°064-2019-RAC-CR

Señor

MIGUEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos
Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República
Presente

19 JUN. 2019

Arce 3.19 pm.

De mi consideración.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarlo y a la vez solicitar la reconsideración de la votación del Proyecto de Ley 291/2016-CR, Ley de prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al convenio marco de la OMS, para el control del tabaco ratificado por el Perú en el año 2004, con Resolución Legislativa 28280, conforme al Convenio Marco de la OMS.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que le brinde al presente hago propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

RU- 368348

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL
Presidente
(Fuerza Popular)



2. ARCE CÁCERES, RICHARD
Vicepresidente
(Nuevo Perú)



3. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Secretario
(Fuerza Popular)



4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ
GLADYS GRISELDA
(Fuerza Popular)



5. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA
(Fuerza Popular)



6. ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA
(Peruanos por el Cambio)

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo



7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
(Alianza para el Progreso)



8. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO
(Cambio 21)



9. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS
(Fuerza Popular)



10. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)



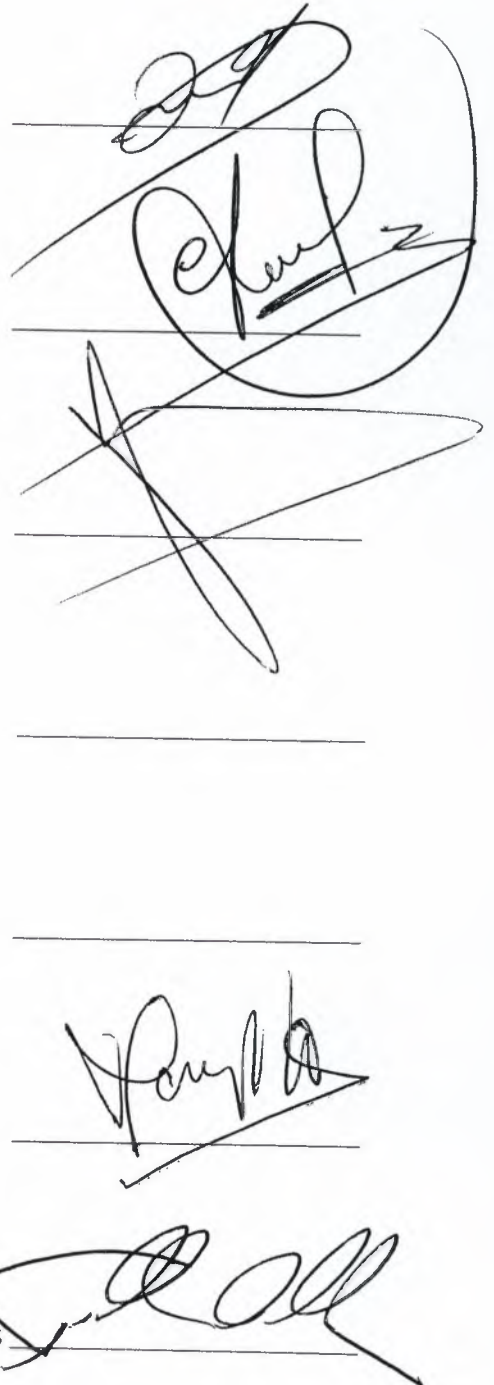
11. LEÓN ROMERO LUCIANA MILAGROS
(Célula Parlamentaria Aprista)



12. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID
(Fuerza Popular)



13. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERON, PEDRO CARLOS
(Concertación Parlamentaria)



**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo

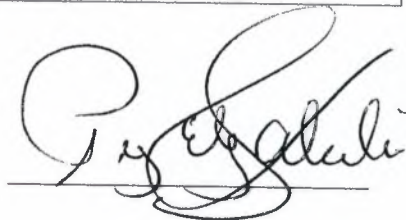


14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
(Fuerza Popular)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
(Fuerza Popular)



2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
(Fuerza Popular)



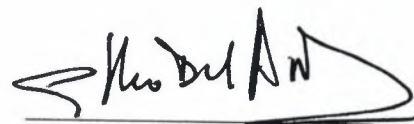
3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELÍCITA
(Fuerza Popular)



4. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Cambio)



5. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)



**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo



6. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



7. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza para el Progreso)



8. FORONDA FARRO MARÍA ELENA
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



9. GALARRETA VELARDE, LUIS
(Fuerza Popular)



10. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo



12. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO
(Fuerza Popular)



13. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



14. MONTEROLA ABREGÚ WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



15. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



16. SAAVEDRA VELA, ESTHER
(Fuerza Popular)



17. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

(Con facultades de Comisión de Investigación conforme a la Moción de Orden del Día 7252)
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA
(Período Anual de Sesiones 2018 - 2019)

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Lima 23 de julio de 2019

11:00 am.

Sala Francisco Bolognesi - Palacio Legislativo



18. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO
(Fuerza Popular)



19. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS
(Fuerza Popular)



21. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL
(Fuerza Popular)



22. ZEBALLOS PATRON, HORACIO
(Nuevo Perú)

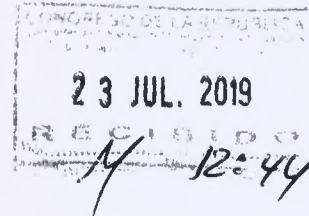


LUCIANA LEÓN ROMERO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 23 de julio de 2019

Oficio N° 052-2018-2019/LLR/DCR



Señor Congresista

MIGUEL ANGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

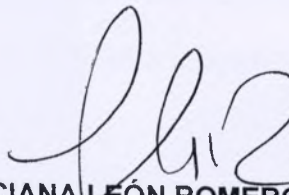
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle licencia para la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, a realizarse hoy 23 de julio del año en curso a horas 11 am, en la Sala Bolognesi del Palacio Legislativo, por encontrarme en actividades propias de mi función de representación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


LUCIANA LEÓN ROMERO
Congresista de la República



44

Lima, 23 de julio de 2019

OFICIO N° 341 – 2019/CASI-CR

Señor

MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Presente. -

Asunto: Licencia por descanso médico.

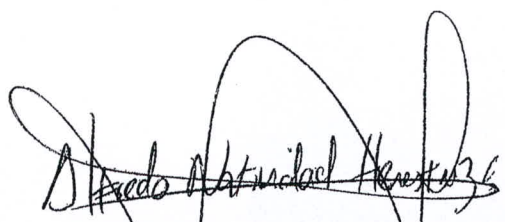
De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y por encargo del Congresista **César Segura Izquierdo**, poner en su conocimiento que solicita **LICENCIA** a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, convocada para el día de hoy, martes 23 de julio del presente año, a las 11.00 am., debido a que se encuentra con Descanso médico.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,




ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA
ASESOR
CESAR SEGURA IZQUIERDO

CASI/SVBL

RECIBIDO EN SALA
23/07/19
Eduardo
70134725
11-2514

45

DESCANSO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica haber atendido a:

Sr(a): SEGURA IZQUIERDO CESAR

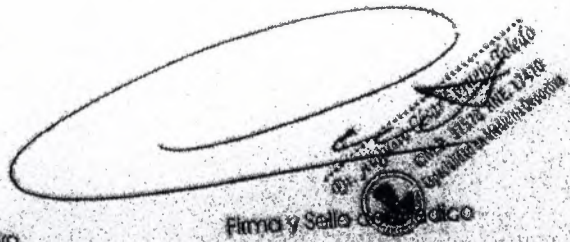
con el siguiente diagnóstico:

Dx: Hembrasaculitis fútsica
crónica (I) fútsica

Requiere descanso médico por 0 días,

a partir de: 23/7/19

Fecha: 23/7/19


Firma y Sello de Médico

Av. Javier Prado Este 1066 - San Isidro
Teléfonos: 224-2224 / 224-2226
www.crp.com.pe

Lima, 23 de julio del 2019

OFICIO N° 969 -2018-2019-GAS/CR

Señor:

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. –

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez por especial encargo de la congresista **Gladys Andrade Salguero**, solicitarle licencia para la *Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos*, que se llevará a cabo el 23 de julio del presente año en la Sala Bolognesi de Palacio Legislativo, a las 11:00 horas, debido a que tiene programada actividades previstas con anterioridad dentro de sus funciones legislativas.

Con la seguridad de merecer su aceptación y apoyo, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de especial consideración y estima.

Atentamente,



César Iglesias Ferrer
Asesor
Despacho de la Congresista
Gladys Andrade Salguero

RECIBIDO EN SALA
23/07/19
Alf. S.
70134785
M. A. C.



23 JUL. 2019

Jul. 20.11 am

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lima, 23 de julio del 2019

OFICIO N° 1806-2018-2019-AAG/CR

Congresista

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS

Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

Presente. -

Asunto: Solicita Licencia

De mi mayor consideración

Por encargo de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitar la licencia por salud a la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión que usted preside programada para el día 23 de julio del presente a las 11.00 horas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ARLETTE APAZA GORDILLO
ASESORA DE LA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

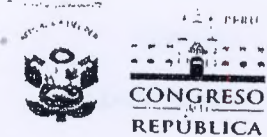


AAG/aag

Se adjunta certificado médico

Descanso Médico

Fecha y Hora 18/07/2019 08:04



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
19 JUL 2019
Recibido por: *[Signature]*
Hora: 11:50 am.

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Lima, 19 de julio del 2019

OFICIO N° 1790-2018-2019-AAG/CR

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicita Licencia

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informarle que el domingo 14 de julio del 2019 me encontré hospitalizada en la Clínica Delgado por problemas de salud y posteriormente tuve una intervención quirúrgica. Asimismo, informo a su despacho que producto del proceso de recuperación se me otorgó 14 días de descanso médico con fecha de inicio del 18.07.2019 y fecha de culminación el 31.07.2019. Se adjunta al presente documento las constancias que acreditan las situaciones descritas.

En ese sentido, solicito a su despacho licencia de salud para las actividades legislativas y representativas propias a mi función parlamentaria.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

AAG/aag

Descanso Médico

Fecha y Hora 18/07/2019 08:04

Paciente MARIA ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

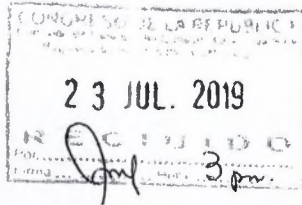
DI DNI 01326288 Sexo Femenino Fec. Nac. 15/06/1974

SERVICIO HOSPITALIZACION

DIAGNÓSTICO D25.9 Miomas Uterino, Anemia (D50)
D25.9 Post operado Histerectomía

PERIODO Días de Descanso 14 Fecha Inicial 18/07/2019 Fecha Final 31/07/2019

Firmado por Dr: Campodonico Olcese, Lorena
MIRAFLORES a 17/07/2019 Num Colegiado: 040385



Lima, 23 de julio de 2019

CARTA N°074-2019-RAC-CR

Señor
ELÍAS ÁVALOS MIGUEL ÁNGEL
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión del 23/07/2019, por motivo que estuve interviniendo en la Sesión Plenaria y cuando me dirigí a la sala, ya se había levantado la sesión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA (23 de julio de 2019)

En Lima, en la Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo del Congreso de la República, siendo las once horas y treintaisiete minutos de la mañana, del martes 23 de julio de 2019, con la presidencia del Congresista Miguel Ángel Elías Ávalos, se dio inicio a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, contando con el quórum reglamentario. Estuvieron presentes los congresistas titulares Modesto Figueroa Minaya, Mercedes Aráoz Fernández, Miguel Castro Grández, Clayton Galván Vento, Juan Carlos Gonzales Ardiles, Úrsula Letona Pereyra y Pedro Olaechea Álvarez Calderón; así como los congresistas accesorios Percy Alcalá Mateo, Edmundo Del Águila Herrera y Freddy Sarmiento Betancourt.

Presentaron licencia los congresistas Richard Arce Cáceres, Gladys Andrade Salguero, Alejandra Aramayo Gaona, Luciana León Romero y César Segura Izquierdo.

APROBACIÓN DE ACTAS

Se aprobaron por unanimidad las actas de las sesiones extraordinarias 11, 12 y 13, realizadas los días 13, 17 y 22 de mayo de 2019.

ORDEN DEL DÍA

El Señor presidente, conforme a la agenda, indicó que como primer punto se votará la reconsideración de la votación de dos dictámenes negativos aprobados la sesión pasada.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 58 del Reglamento del Congreso, las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones y su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de Congresistas.

Para información, dijo, el número legal de Congresistas miembros de esta Comisión es 16, motivo por el cual para aprobar la reconsideración se requiere el voto favorable de 9 Congresistas.

En primer lugar, atendiendo a lo solicitado mediante Carta 064-2019-RAC-CR por el Congresista Richard Arce Cáceres, se reconsideró la votación a favor del dictamen negativo 291/2016-CR, que propone una "Ley de prohibición total de la publicidad comercial del tabaco conforme al Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, ratificado por el Perú por Resolución Legislativa N° 28280", presentado por el congresista Yonhy Lescano Ancieta. No alcanzando el número de votos necesarios para su aprobación por lo que de esta forma pasó al archivo.

Votaron en contra de la reconsideración Elías Ávalos, Figueroa Minya, Sarmiento Betancourt, Alcalá Mateo, Castro Grández y Gonzales Ardiles. Se abstuvieron los

congresistas Olachea Álvarez Calderón, Letona Pereyra, y Aráoz Fernández. No hubo votos a favor.

A continuación, el señor presidente en atención a lo solicitado por los congresistas Miguel Castro Grandez, Edmundo del Águila Herrera y Juan Gonzales Ardiles, puso al voto la reconsideración de la votación a favor del dictamen negativo, realizada en la sesión ordinaria del día 18 de junio de 2019 de los PL 3261/2018-CR, que propone una "Ley que regula la publicidad de alimentos y bebidas que se comercializan en restaurantes y establecimientos de comida rápida" y PL 3288/2018-CR, que propone una "Ley que garantiza el derecho a la información de los consumidores respecto a los alimentos preparados por las cadenas de comida rápida", presentados por el congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles y el congresista Miguel Antonio Castro Grández, respectivamente. Siendo aprobado por mayoría con los votos favorables de los congresistas Figueroa Minaya, Olachea Álvarez Calderón, Sarmiento Betancourt, Alcalá Mateo, Castro Grández, Gonzales Ardiles, Del Águila Herrera, Letona Pereyra y Galván Vento. Se abstuvieron los congresistas Elías Ávalos y Aráoz Fernández. No hubo votos en contra. En consecuencia los Proyectos de Ley 3261/2018-CR y 3288/2018-CR, quedan en la comisión para su estudio.

Finalmente, el señor presidente, solicitó pasar al voto, en sesión pública del Informe Final de la comisión, con facultades de Comisión Investigadora, para investigar el cumplimiento del contrato de concesión y justificación de las adendas y actas de acuerdo, así como la estructura y costo para la determinación de las tarifas del peaje y el sustento técnico legal para su incremento en las concesiones otorgadas a Línea Amarilla SAC y Rutas de Lima SAC, conforme a la Moción de Orden del Día 7252.

El señor presidente, indicó que el Informe Final fue repartido a todos los despachos de los miembros de la comisión, tanto titulares como accesitarios el día viernes 19 de julio del 2019, luego se procedió a votar.

Votaron a favor del Informe Final los congresistas Elías Ávalos, Figueroa Minaya, Aráoz Fernández, Castro Grández, Galván Vento, Gonzales Ardiles, Alcalá Mateo, Del Águila Herrera y Sarmiento Betancourt. Se abstuvo la congresista Letona Pereyra. No hubo votos en contra.

En consecuencia, fue aprobado por mayoría el Informe final de la comisión con facultades de Comisión Investigadora, para investigar el cumplimiento del contrato de concesión y justificación de las adendas y actas de acuerdo, así como la estructura y costo para la determinación de las tarifas del peaje y el sustento técnico legal para su incremento en las concesiones otorgadas a Línea Amarilla SAC y Rutas de Lima SAC, conforme a la Moción de Orden del Día 7252. Por este motivo, dicho informe será presentado al Pleno del Congreso para su debate.

El Presidente señaló que, no habiendo más puntos que tratar en la presente sesión solicitó la aprobación del acta con dispensa de su lectura, así como exoneración de lectura de las actas de las sesiones extraordinarias número 11, 12 y 13, del trámite de aprobación para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión y en las citadas sesiones. Siendo las once horas con cuarenta y seis minutos, levantó la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS
Presidente

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Secretario